Documento Número: 41557

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000125762	5.748.000.000	0	56062

1. La descripción de la necesidad que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

Este contrato se enmarca en el Plan de Desarrollo 2024-2027 # Medellín Te Quiere:

Pilar 4: Creemos en la infraestructura para el desarrollo
Componente: 4.4: Servicios públicos
Programa 4.4.1: Agua potable y saneamiento básico
Línea: 4.4.2.6: Hogares beneficiados con soluciones de gas natural domiciliario

CÓDIGO BPIN 2024050010009, PROYECTO 240011 AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO BAJO ESTRATEGIA UNIDOS POR EL GAS

El Distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, tiene como uno de sus objetivos en materia de servicios públicos domiciliarios ampliar la cobertura de las redes de gas natural contribuyendo a una mejor calidad de vida de los sectores más vulnerables de la población y favorecer el mejoramiento del medio ambiente utilizando energías más limpias, es así como el servicio público domiciliario de gas por red, definido por la ley como #el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición...", es un gran aporte no solo a optimizar la calidad de vida de la comunidad, sino que contribuye con el mejoramiento del medio ambiente, al ser considerado un combustible de menor impacto ambiental, pues produce menos CO2 que otras fuertes de energías fósiles.

Respecto del desarrollo de uno de los ejes fundamentales del estado social de derecho (velar por la población de menores recursos económicos de nuestro país), el mandato constitucional consagrado en el artículo 368 de la Carta, le concede a los Distritos la facultad de otorgar subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, con cargo a su presupuesto.

Así mismo, la ley 1551 de 2012 #Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Distritos", le otorga facultades a este ente territorial en dicha materia para #1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley","3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal" y #7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Distrito, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional".

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que se debe asegurar su eficiente prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Entre los cuales se encuentra el servicio público domiciliario de gas natural; igualmente la ley 142 de 1994 en el tema de servicios públicos domiciliarios que señala en su artículo 15:

Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:
15.1. Las empresas de servicios públicos.
15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.
15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
15.4. Reglamentada por el Decreto Nacional 421 de 2000. Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.
15.5. Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.
15.6. Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del Artículo 17.

Basado en lo anterior para prestar este servicio público el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, define las personas que pueden prestar los servicios públicos, y en este orden de ideas prevé que puede hacerse con personas naturales o jurídicas.

Por su parte el Artículo 3°, señala: #Las personas jurídicas descritas en el artículo 1° de este decreto deberán, según lo dispuesto por los artículos 40 del Decreto 2150 de 1995, 7o. del Decreto 427 de 1996 y 3.9 de la Ley 142 de 1994, registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994".

En lo que respecta al servicio público domiciliario de gas combustible, la ley 142 de 1994, define en su artículo 14.28 dicho servicio, así: #Servicio público domiciliario de gas combustible. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria (...).

Concordado con lo anterior, el artículo 97 de la ley 142 de 1994 en su inciso 2° se refiere a la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios y a la facultad de los Distritos de cubrir ciertos gastos de éstos para los estratos socioeconómicos más bajos #Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el Distrito, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario" -negrillas fuera de texto-. Normativa que va en línea con lo expresado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- como lo hizo en concepto S-2004-003039. La misma norma, en su artículo 99, establece los procedimientos para el otorgamiento de subsidios a la comunidad de estratos de menores ingresos, y garantizarles que satisfagan sus necesidades básicas en materia de servicios públicos domiciliarios y en cumplimiento de la función social de la propiedad, las entidades que prestan servicios públicos deben facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades (artículo 11, numeral 3, Ley 142 de 1994).

El Decreto Municipal 883 de 2015 establece como competencia de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, dirigir y establecer políticas y planes sobre universalización de los servicios públicos domiciliarios (artículo 345, numeral 2); y de la Subsecretaría de Servicios Públicos dirigir y establecer políticas y planes sobre universalización de los servicios públicos domiciliarios (artículo 348, numeral 1), además de adelantar las operaciones administrativas que sean necesarias para garantizar la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas (artículo 345, numeral 4).

La Ley 2294 de 2023, que adopta el Plan Nacional de Desarrollo, indica en su ARTÍCULO 234. #FINANCIACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE REDES INTERNAS DE GAS COMBUSTIBLE. La financiación o cofinanciación de proyectos de masificación del uso del gas combustible con recursos públicos cuyos beneficiarios sean usuarios de los estratos 1 y 2, así como la población de zonas rurales que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural, podrá incluir los costos de las redes internas y el cargo de conexión, independientemente de la naturaleza jurídica de las entidades financiadoras.", por lo que basado en el artículo anterior del Plan de desarrollo Nacional, La Subsecretaria de Servicios Públicos el pasado 9 de abril 2024, mediante radicado del Ministerio 1-2024-014477 y radicado interno del Distrito 202430126398, elevó consulta al Ministerio de Minas y Energía con el fin de dar claridad sobre la Financiación y

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

cofinanciación de redes internas de gas combustible y su aplicabilidad para las entidades Públicas en nuestro caso realizarlo con recursos públicos a través de subsidios.

Es así, como el pasado 10 de mayo 2024, el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2-2024-013864, emite respuesta informando que las entidades territoriales tienen autonomía para definir su destinación en inversión social, y que pueden destinar recursos para la financiación o cofinanciación del cargo por conexión y de las redes internas en un proyecto de ampliación de cobertura de gas, donde asigne la totalidad de dichos costos o el porcentaje que defina, conforme a la disponibilidad de recursos que se cuente en su proyecto de inversión, el cual responderá a los lineamientos de su Plan de Desarrollo 2024 # 2027 y a las metas establecidas para la vigencia actual, dejando claridad que la limitación en la cofinanciación que actualmente se tiene para el cargo por conexión y para la instalación interna de gas, aplica sólo para proyectos que sean ejecutados con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas o con el proyecto de inversión del Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de infraestructura de gas licuado de petróleo # GLP por red de tubería, donde se cofinancia la construcción del sistema de distribución y/o la conexión de los usuarios (derechos de conexión e instalaciones internas de gas).

Dando alcance a lo informado por el Ministerio de Minas y Energía, El Distrito de Medellín haciendo un análisis frente a la disponibilidad de recursos de inversión con los que cuenta el proyecto, los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 y las metas propuestas que ascienden a 25.230 usuarios nuevos, establece que el monto máximo que se subsidiará corresponderá al 100% del valor de la conexión vigilado por la CREG para 2026, que asciende a $976.241. Así mismo para cada red interna se cofinanciará hasta un valor igual al cargo establecido para la conexión, que equivale a la suma de $976.241 o la que establezca la CREG; la valoración de estos reconocimientos en ningún caso podrá ser mayor al cargo por conexión regulado por la CREG.

Aplicando las normas descritas y toda vez que, en el Distrito de Medellín, el prestador del servicio de gas natural domiciliario por red es Empresas Públicas de Medellín E.S.P., la selección del mismo, se efectuó mediante la causal c), numeral 4, artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y concordado con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, en lo que respecta al contrato interadministrativo. De acuerdo con lo anterior, la contratación requerida para cumplir el objeto en mención, debe hacerse con una persona jurídica.

Desarrollar un programa de subsidio a la conexión domiciliaria y red interna, que permita el acceso al servicio público de gas domiciliario para la población más vulnerable Distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, no solo plasma altos estándares de servicio a cargo de la administración distrital en el cumplimiento de los fines del estado, sino que permite ejecutar las actividades planteadas en cuanto a servicios públicos.

EPM, como prestador de servicios públicos domiciliarios, desde hace más de 27 años ha ofrecido soluciones de acceso al gas para sus usuarios, con condiciones de financiación orientadas por las

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

necesidades de las familias de la ciudad, con tasas y plazos favorables. Aun así, se evidencia una considerable porción de población que busca acceder a los beneficios del servicio, pero que su ingreso disponible es insuficiente para cubrir el valor de las inversiones iniciales.

Se resalta que los resultados obtenidos durante la ejecución del programa Unidos por el Gas evidencian la importancia de dar continuidad a esta estrategia de ampliación de cobertura y acceso equitativo a los servicios públicos domiciliarios. Con corte al 30 de abril de 2026, el programa ha beneficiado 13.479 hogares del Distrito de Medellín mediante la asignación de subsidios para la conexión al servicio de gas natural domiciliario y, en los casos que aplica, para la construcción de redes internas. Del total de hogares beneficiados, el mayor número corresponde a viviendas clasificadas en estrato 2, lo que demuestra el impacto positivo de la iniciativa sobre la población con mayores necesidades en materia de acceso a servicios públicos.

La implementación del programa ha permitido que miles de familias sustituyan combustibles tradicionales de mayor costo económico y ambiental, como el gas propano en cilindro, la leña o la energía eléctrica utilizada para cocción de alimentos, por una fuente energética más segura, eficiente y amigable con el medio ambiente. Esta transición contribuye a la reducción de emisiones contaminantes, mejora la calidad del aire en los hogares y disminuye los riesgos asociados al almacenamiento y manipulación de combustibles alternativos.

Adicionalmente, el acceso al servicio de gas natural genera beneficios directos en la calidad de vida de los ciudadanos. Las familias beneficiadas cuentan con una fuente de energía continua, segura y confiable para el desarrollo de actividades cotidianas como la preparación de alimentos, el calentamiento de agua y otros usos domésticos, mejorando las condiciones de bienestar y confort al interior de los hogares. Así mismo, se reducen tiempos asociados a la adquisición y reposición de combustibles, permitiendo una mayor eficiencia en las labores domésticas y una mejor distribución de los recursos económicos familiares.

En este sentido, la continuidad del programa Unidos por el Gas resulta fundamental para avanzar en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 #Medellín Te Quiere", que busca beneficiar a 25.230 hogares mediante soluciones de acceso al servicio público de gas domiciliario. Asimismo, permite fortalecer una política pública orientada a la reducción de brechas sociales, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población más vulnerable y la promoción de un desarrollo urbano sostenible e incluyente.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Contrato interadministrativo para la aplicación de subsidios a la conexión y redes internas del servicio público de gas domiciliario en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Producto	83101601	SUMINISTRO DE GAS NATURAL
Clase	C04	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS PÚBLICOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN

Alcance del objeto:

El alcance comprende la aplicación de un subsidio correspondiente al 100% de los cargos por conexión de redes de gas natural a viviendas de los estratos 1, 2 y 3 ubicadas en el Distrito de Medellín, así como un valor igual para la cofinanciación de las redes internas en estratos 1 y 2, enmarcado en el valor vigilado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), cuyo valor máximo para el año 2026 es de $976.241. El valor aprobado para la red interna, en los casos en los que aplique, será hasta un valor igual al cargo establecido para la conexión, que equivale a la suma de $976.241 o la que establezca la CREG para los cargos de conexión; la valoración de estos reconocimientos en ningún caso podrá ser mayor al cargo por conexión regulado por la CREG.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Contrato Interadm

Especificaciones esenciales:

PRECIOS a-#El valor de la conexión de gas es regulado y vigilado por la CREG. Dicho valor, en el caso de EPM en Medellín, para el año 2026 se establece en $976.241. Este costo será asumido por el subsidio otorgado por EL DISTRITO, y corresponde a lo descrito en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996. b-Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994".

SUBSIDIOS POR VIVIENDA OTORGADOS POR EL DISTRITO. Con la meta de generar una mayor calidad de vida en los hogares beneficiarios del proyecto, se requieren los siguientes subsidios para viabilizar el beneficio en los estratos 1, 2 y 3, correspondientes a: Novecientos setenta y seis mil

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

doscientos cuarenta y un pesos ($976.241) m/cte, para cada uno de los hogares en los estratos relacionados. Adicionalmente, en el caso específico de los estratos 1 y 2 que no cuenten al momento de la conexión con una red interna certificada, se subsidiará su construcción hasta un valor del 100% del cargo por conexión vigilado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) correspondiente a Novecientos setenta y seis mil doscientos cuarenta y un pesos ($976.241) m/cte o la que establezca la CREG para los cargos de conexión.

Deberá acordarse entre LAS PARTES que:

Los costos que no son objeto de subsidio para la conexión, es decir lo que corresponde a la red interna en los estratos 3 o su porción no subsidiada en los estratos 1 y 2 los financiará EPM, si así lo solicita el usuario, quien podrá optar para la construcción de la red interna con EPM o con cualquier persona calificada o idónea certificada y/o autorizada por EPM, según el marco normativo vigente, en especial lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 97 de la Ley 142 de 1994.

Los recursos que destinará EL DISTRITO para el cumplimiento del objeto del presente contrato, deberán ser enfocados preferentemente a viviendas de los estratos 1, 2 y 3 ubicadas en el Distrito de Medellín.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EPM:

1. Al inicio del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar al Distrito un plan de trabajo integral que detalle las acciones a desarrollar de forma trimestral en los componentes técnicos, comerciales, humanos, territoriales y comunicacionales, orientadas al cumplimiento del objeto del contrato.
2. El CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información proporcionada por el DISTRITO, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto y la correcta ejecución del contrato.
3. El CONTRATISTA deberá trabajar de manera articulada y concertada con el DISTRITO en todas las actividades de comunicación, comerciales y de interventoría, con el fin de cumplir los objetivos del presente contrato y fortalecer la prestación de los servicios públicos a la población beneficiaria de los subsidios.
4. El CONTRATISTA deberá recibir y tramitar las solicitudes del servicio de gas, así como la aplicación del subsidio en la facturación de los usuarios beneficiados, conforme a la normativa y procedimientos vigentes.
5. El CONTRATISTA entregará a cada beneficiario, junto con la instalación del servicio, copia del certificado de conformidad de la instalación, así como una factura detallada que discrimine el aporte del DISTRITO. En el documento de recibido de la instalación por parte del beneficiario, éste debe certificar que ha recibido el aporte del DISTRITO.
6. El CONTRATISTA deberá presentar mensualmente un informe comercial, técnico y financiero sobre la ejecución del contrato, el cual deberá incluir las actas de conformidad de instalación. Asimismo, deberá almacenar y conservar las facturas con la evidencia de la aplicación del subsidio en la facturación de la vivienda beneficiada. El informe deberá ser presentado en un formato editable y deberá incluir un acceso a un reporte dinámico en línea, desarrollado en una herramienta

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

licenciada y vigente al momento de su presentación.
7. El CONTRATISTA facilitará los medios necesarios para que el supervisor del DISTRITO pueda acceder a toda la información que tenga en su poder relacionada con el presente contrato.
8. El CONTRATISTA permitirá la realización de auditorías en cualquier momento, por parte de la Supervisión del contrato y los organismos de control y vigilancia pertinentes
9. El CONTRATISTA deberá informar oportunamente sobre cualquier hecho que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
10. El CONTRATISTA asistirá a todas las reuniones programadas durante la ejecución del contrato.
11. El CONTRATISTA será responsable de custodiar los recursos entregados para asegurar su protección frente a cualquier acto de terceros que pueda disminuir su monto o impedir su utilización oportuna para el cumplimiento de las actividades previstas.
12. El CONTRATISTA cumplirá con todas las demás obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su adecuado cumplimiento.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Legalizar y transferir los recursos correspondientes a los subsidios a las conexiones domiciliarias y redes internas que facture EPM de acuerdo a los términos pactados en el presente.
2. Designar y ejercer la supervisión de contrato.
3. Suministrar la información relevante para el óptimo desarrollo del proyecto y ejecución del presente contrato.
4. Prestar la colaboración pertinente a EPM para la consecución del objeto del contrato.
5. Acordar con EPM los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de pagos.
6. Atender oportunamente los requerimientos que realice EPM, que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato.
7. Analizar, verificar y conciliar los estados de cuenta mensuales presentados por EPM.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
9. Asistir a las reuniones programadas durante la ejecución del Contrato.
10. Contar con el recurso humano idóneo capacitado para desarrollar las actividades derivadas del alcance del Contrato.
11. Informar oportunamente a EPM, las modificaciones que se realicen en el contrato, que tenga relación con las actividades que realiza EPM.
12. Las demás derivadas de la debida ejecución del presente contrato y las contenidas en la normatividad que regula el tema.
13. Guardar la confidencialidad de la información suministrada por EPM, para el desarrollo del proyecto y ejecución del contrato y dar cumplimiento a la Ley 1582 de 2012 en el tratamiento de datos personales.
14. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales y técnicas que permitan el logro del objeto del contrato.
15. Suscribir las Actas de inicio y liquidación del contrato en las fechas oportunas.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN, SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados por la legislación contractual, de responsabilidad, eficiencia, eficacia y transparencia a que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva para dar cumplimiento al proyecto que busca la eficaz, idónea y acertada contratación acorde a la legislación vigente y adecuada ejecución de los recursos.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la Entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia No. 31447 del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio, respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección ha manifestado que #la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley (art. 24 N.1 Ley 80 de 1993), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero”

La Sala ha recalcado que la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el análisis de propuestas sea más ágil y qué dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración en casos expresamente determinados, estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes.

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos de las entidades públicas se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo lo dispuesto en el mismo Estatuto Contractual.
La Constitución Política de Colombia, en su artículo 36
5, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que se debe asegurar su eficiente prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Entre los cuales se encuentra el servicio público domiciliario de gas natural.

La Ley 142 de 1994, respecto a los servicios públicos domiciliarios señala en su artículo 15, las personas que pueden prestar los servicios públicos, y en este orden de ideas prevé que puede hacerse con personas naturales o jurídicas.

Igualmente, la Ley 142 de 1994, define en su artículo 14.28 dicho servicio, así: #Servicio público domiciliario de gas combustible. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Sin que de manera alguna se permita el otorgamiento de subsidio para la instalación de la red interna. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria (...).

En cumplimiento de la función social de la propiedad, las entidades que prestan servicios públicos deben facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades (artículo 11, numeral 3, Ley 142 de 1994).

Para el caso, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín, como un Establecimiento Público Autónomo, y transformada en empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, por Acuerdo No. 069 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo de
Medellín.

En razón de su naturaleza, como empresa industrial y comercial del Estado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y capital independiente, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 489 de 1998. En relación con sus actos y contratos, y como empresa de servicios públicos regulada por la Ley 142 de 1994, se rige por las reglas de derecho privado salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones reglamentarias.

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, tiene como objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y distribución de gas, combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. También puede prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las demás actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de basuras.

De conformidad con sus estatutos, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

El artículo 32 de la Ley 142 de 1993, determina que el régimen para los actos de las empresas de servicios públicos, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, en ejercicio de sus competencias en relación con el servicio de gas natural domiciliario, determina el valor de la

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

conexión de gas, el cual es regulado y vigilado por dicha Comisión. El valor se establece para el año 2020, en $665.543 por conexión

Este costo será asumido por el subsidio otorgado por EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN, y corresponde a lo descrito en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 #b-.Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor (#) No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994#".

En consecuencia, atendiendo a los fundamentos jurisprudenciales, legales y reglamentarios anteriormente relacionados; además, dadas las características del objeto contractual, la naturaleza de las entidades y por la competencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS, se considera que la forma de dar viabilidad a la necesidad de la aplicación de subsidios a la conexión del servicio público de gas domiciliario en el municipio de Medellín, es mediante la suscripción de un contrato interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., conforme a lo previsto en el literal c), numeral 4, artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y concordado con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 de Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015.

Indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Ver el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, M-MACPC-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_acuerdos_comerciales_web.pdf.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales, numeral 17 #Los contratos interadministrativos", del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, los contratos interadministrativos, como en este caso, están exceptuados de la aplicación de los Acuerdos Comerciales - Tratados de Libre Comercio- suscritos por Colombia y que se encuentren vigentes.

La presente necesidad fue aprobada en el Comité Interno de Planeación de la Secretaría de Gestión y Control Territorial N°40 del 30 de octubre de 2025. Para el efecto, se asignan como miembros del comité estructuración y evaluación contractual (CEEC):

- Técnico: Diego Mario Díaz Meneses
- Logístico: Verónica Andrea Santiago Montoya
- Jurídico: Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz

Garantías:

Por tratarse de un contrato interadministrativo, no se exigen garantías atendiendo a la naturaleza

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

del contrato y la forma de pago, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 "No obligatoriedad de garantías". Además, atendiendo al análisis de riesgos efectuado por EL MUNICIPIO, el mismo que consta en documento anexo y hace parte integral del contrato. Por lo demás, en este contrato no se percibirá por parte de EPM recursos por concepto de honorarios, administración o utilidad y el 100% de los recursos están dirigidos a cubrir los costos de la conexión; el beneficio de EPM con el contrato es únicamente el incremento de suscriptores.

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

El presupuesto oficial del contrato es de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ML ($5.748.000.000).
El tipo de remuneración para este servicio corresponde a:

PRECIOS El valor de la conexión de gas es regulado y vigilado por la CREG. Dicho valor, en el caso de EPM en Medellín, para el año 2026 se establece en $976.241. Este costo será asumido por el subsidio otorgado por EL DISTRITO, y corresponde a lo descrito en el artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 #b-Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor (#) No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la Ley 142 de 1994#".

FORMA DE PAGO: EL DISTRITO cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, previa presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente debidamente diligenciado con el lleno de los requisitos legales, de acuerdo con el número de certificados de conformidad que sean reportados por EPM como soporte de que la conexión fue realizada, sin superar los montos establecidos para los subsidios a reconocer.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, EPM deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.

PARÁGRAFO En caso de que parte de los recursos sean objeto de reserva o ajuste por cambio de vigencia fiscal, el contratista no emitirá documento de cobro hasta tanto estos recursos hayan sido incorporados al presupuesto de la correspondiente vigencia.

MEDIO DE COBRO. Las facturas o documentos de cobro legal equivalentes deberán ser presentadas en original y copia dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes en que se aplicaron los subsidios, acompañados de los respectivos soportes. La factura de venta debe cumplir

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando y la dependencia responsable.

La recepción de las facturas y documentos equivalentes se hará de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Hacienda, la cual establece los plazos para el recibo de dichos documentos en la Unidad de Contaduría. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará EL DISTRITO sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la Subsecretaría de Tesorería y respetando el derecho de turno consagrado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.

Como requisito previo para la autorización de cada Acta de Pago, EPM deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), cuando corresponda.
EPM deberá informar la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe EL DISTRITO. Para ello, deberá diligenciar el formato #inscripción de proveedores y contratistas" en la taquilla única de atención a proveedores, ubicada en el sótano del Centro Administrativo Municipal CAM La Alpujarra.

En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, EPM informará de tal situación al DISTRITO con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

La modalidad de selección se fundamenta jurídicamente en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que trata de la posibilidad de contratación directa, cuando acudiendo al criterio orgánico va a suscribirse un contrato entre dos entidades estatales, es decir, interadministrativo.

Por tratarse de una contratación directa, no aplica la justificación de factores de selección. No obstante, se verificó la idoneidad de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y la viabilidad de su objeto social respecto al objeto del contrato.

En consecuencia, en este caso, no es necesario que El DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOCIA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita en este documento.

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Documento Número: 41557

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	DOCUMENTO ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0006	Certificado de no sanciones o incumplimiento	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	DOCUMENTO ENTIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	APORTAR DOCUMENTOS NO MAYOR A 30 DIAS
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	DOCUMENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0027	Acta de constitución de la institución	APORTAR DOCUMENTO

Documento Número: 41557

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0030	Acta de posesión	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0031	Estatutos de la entidad	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0053	Decreto de nombramiento o nombramiento	APORTAR DOCUMENTO
JURIDICA	0054	Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam)	APORTAR DOCUMENTO
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGA
LOGISTICA	0013	Propuesta económica	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGA

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN
0099	Véase análisis de riesgos adjunto		

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0014	NO SE EXIGIRÁN GARANTÍAS	0,00	0	

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Contrato interadministrativo para la aplicación de subsidios a la conexión y redes internas del servicio público de gas domiciliario en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 5.748.000.000

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	71221188	ECHEVERRY GIRALDO JHON MARIO	jhon.echeverri@medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital - CAD - Calle 44 Nro 52-165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57)6044444144
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

Supervisor	SUPLENTE	1037589465	GARCIA GIL MANUELA	manuela.garciag@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

6.0 Meses

Multas:

El DISTRITO y EPM son entidades públicas del orden distrital. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en el parágrafo único del artículo 14, se establece que en los contratos interadministrativos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusulas de multas y penal, no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley de Contratación Pública, circunstancia que permitía pactarla, en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, actualmente con la normatividad vigente, ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia.

No obstante que en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra prevista la competencia de la Administración para imponer unilateralmente multas y cláusula penal a los contratistas, tal competencia no opera en los contratos interadministrativos, como en este caso; sin perjuicio, que si las partes pactan multas y cláusula penal, puedan acudir a la jurisdicción contenciosa para su imposición por parte del juez competente.

Por las razones aducidas, LAS PARTES no pactan multas ni cláusula penal.

Cláusula Penal Pecuniaria:

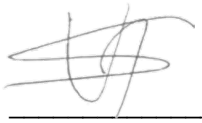
El DISTRITO y EPM son entidades públicas del orden distrital. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, en el parágrafo único del artículo 14, se establece que en los contratos interadministrativos no es posible estipular cláusulas excepcionales al derecho común y aunque la cláusulas de multas y penal, no se encuentra consagrada como una facultad excepcional por la Ley de Contratación Pública, circunstancia que permitía pactarla, en los contratos interadministrativos o en aquellos regidos por el régimen del derecho privado, actualmente con la normatividad vigente, ninguna de las partes está facultada para imponerlas unilateralmente, mediante acto administrativo, so pena de que el acto así expedido se encuentre afectado por vicio de incompetencia.

No obstante que en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se encuentra prevista la competencia de la Administración para imponer unilateralmente multas y cláusula penal a los contratistas, tal competencia no opera en los contratos interadministrativos, como en este caso; sin perjuicio, que si las partes pactan multas y cláusula penal, puedan acudir a la jurisdicción contenciosa para su imposición por parte del juez competente.

Por las razones aducidas, LAS PARTES no pactan multas ni cláusula penal.

Plan de Desarrollo:

Creemos en la infraestructura para el desarrollo



Veronica Andrea Santiago Montoya
Contratista



DIEGO MARIO DIAZ MENESES
Profesional Universitario



Wbeimar Alejandro Gomez Quiroz
Contratista